



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 40 03 011 2021 00112 00 PRINCIPAL, ACUMULADO AL 05001 43 03 001 2023 00139 00 .
Demandante:	JORGE IVAN GONZALEZ MORA (C.C. 1037631157).
Demandado:	ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS (C.C. 43478799).
Decisión:	AUTO ADMITE 1era. DEMANDA DE ACUMULACIÓN Y LIBRAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, TITULOS VALORES, MÍNIMA CUANTÍA.
Auto:	INTERLOCUTORIO NO. 049

Pretende abogado **JORGE IVAN GONZALEZ MORA** (C.C. 1037631157) (T.P. 294992 del CSJ), en calidad de ENDOSATARIO EN PROPIEDAD-DEMANDANTE, que se admita demanda de acumulación y se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en su favor, y en contra de **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** (C.C. 43478799) (T.P. 111964).

Teniendo presente que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82, 422, 463 del Código General del Proceso, artículo 619 al 632, 654 al 667, 671 al 696 del Código de Comercio, por lo tanto, los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo (cuatro títulos valores, letras de cambio endosados en procuración), situación que facultan al ENDOSATARIO EN PROPIEDAD-DEMANDANTE para impetrar la presente demandada de acumulación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN;**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por **JORGE IVAN GONZALEZ MORA** (C.C. 1037631157) (T.P. 294992 del CSJ) en calidad de demandante y en contra de **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** (C.C. 43478799) (T.P. 111964).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA cuantía a favor de **JORGE IVAN GONZALEZ MORA** (C.C. 1037631157) (T.P. 294992 del CSJ) y en contra de **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** (C.C. 43478799) (T.P. 111964), por los siguientes conceptos;

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000**) M.L. de capital constituido en letra de cambio, con fecha de creación febrero 1 de 2013 y vencimiento para 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta la culminación del proceso, los cuales se liquidarán a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**) M.L. de capital constituido en letra de cambio, con fecha de creación octubre 1 de 2013 y vencimiento para 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta la culminación del proceso, los cuales se liquidarán a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000**) M.L. de capital constituido en letra de cambio, con fecha de creación diciembre 19 de 2013 y vencimiento para el 19 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2021 hasta la culminación del proceso, los cuales se liquidarán a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$2.500.000**) M.L. de capital constituido en letra de cambio, con fecha de creación diciembre 23 de 2014 y vencimiento para el 23 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2021 hasta la culminación del proceso, los cuales se liquidarán a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** (C.C. 43478799) (T.P. 111964), para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 463 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se efectuará de acuerdo al contenido del

Artículo 10 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, y que versa lo siguiente;
" **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

Para lo cual se **REQUIERE** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se sirva efectuar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA), una vez venza la ejecutoria de la presente providencia, dejar en el expediente soporte de ello.

CUARTO: Notifíquese a la demandada **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** (C.C. 43478799) (T.P. 111964), por estados electrónico tal y como lo ordena el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, a quienes se les hace saber que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se deja constancia que el ENDOSATARIO EN PROPIEDAD-DEMANDANTE, es abogado y a la fecha no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer en el presente proceso;



SEXTO: Se ordena la notificación del presente, en el proceso principal y en el acumulado.

FIRMA AL REVERSO.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA
JUEZ

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

AT

